



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **11 9 NOV 2015**

VISTOS:

La Resolución de Órgano Instructor N° 002-2015-GR.CAJ-GRI, de fecha 29 de setiembre de 2015 (Expediente MAD 1938009) e Informe de Órgano Instructor N° 002-2014-GRC.CAJ-GRI, de fecha 18 de noviembre de 2015 (Expediente MAD 2002917) y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 217-2014-GR.CAJ/P, de fecha 30 de setiembre de 2014 (Expediente MAD 1534121), el Presidente Regional¹ (e), remite al presidente de la Comisión Especial de Procesos, Dr. Marco Gamonal Guevara², el expediente con registro MAD 1533521, referido a contratación irregular del Supervisor para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP.PE 8B (CELENDIN)" (en adelante la OBRA);

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 002-2015-GR.CAJ-GRI, de fecha 26 de junio de 2015 con Registro MAD N° 1938009, se resolvió "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones. del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, contraviniendo lo establecido en los principios de la función pública prescritos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al cumplimiento deficiente de la función específica descrita en el literal a) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial II Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional". Dicha Resolución es notificada al investigado por Secretaria General mediante Oficio N° 1570-2015-GR-CAJ/GGR-SG de fecha 29 de setiembre de 2015 (MAD N° 1938398) y que a la fecha no ha realizado ningún descargo a las imputaciones realizadas, por lo que habiendo transcurrido el plazo legal y en atención a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el expediente se encuentra listo para ser resuelto, no pudiendo argumentar el investigado que no pudo realizar su defensa;

¹ Hoy denominado Gobernador Regional, de acuerdo a los establecido en el Artículo Único de la Ley N° 30305, que modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Estado.

² Dicho documento se hace llegar a la Secretaria Técnica, mediante Oficio N° 56-CEPAD/SGR, de fecha 23 de Diciembre de 2014 (Expediente MAD 1630400).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 11 9 NOV 2015

Que, el investigado **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones. del Gobierno Regional de Cajamarca, con la contratación de los servicios del **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez (Supervisor)**, **Ing. Aníbal Quintín Narrea (Coordinador)** e **Ing. Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión)** de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP.PE 8B (CELENDIN)**", habría cometido falta de carácter disciplinario, contraviniendo los principios de la función pública prescritos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y por cumplimiento deficiente de la función específica descrita en el literal a) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial II Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

Que, del análisis de los hechos se advierte que mediante Informe N° 078-2014-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 05 de mayo de 2014 (Expediente MAD 1411764), el Tec. César Callirgos Ascencio, de la Oficina de Servicios Auxiliares, informa y devuelve al Director de Abastecimientos, Econ. Milser Monteza Guerrero, el expediente de pago de Supervisor de Obra, señalando que el expediente ha sido observado por Oficina de Control Previo *indicando que la orden de servicio ha sido elaborada en el mes de marzo, mientras los informes de actividades realizadas por el supervisor a los meses de febrero y marzo del año 2014*. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que la oficina de Servicio Auxiliares procedió a realizar la orden de servicio el 31/03/2014, el mismo día que tuvo conocimiento del presente pedido. Asimismo, mediante Oficio N° 879-2014-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 10 de junio de 2014 (Expediente MAD 1416262), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. César Sánchez Zumarán, solicita al Director de Abastecimientos, Econ. Milser Monteza Guerrero, continuar con el trámite para el pago del Jefe de Supervisión, **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez**, de la OBRA, sustentando dicha solicitud, entre otros aspectos, que la contratación de los servicios para la supervisión se ha realizado mediante Oficio N° 074-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL, *pedido que no fue atendido en su momento* por falta de disponibilidad presupuestal y además se encontraba pendiente el registro de variaciones por haber superado el monto de viabilidad del último registro en el Banco de Proyectos del SNIP, como se detalla en el Informe N° 020-2014-GR.CAJ-SGSL/EMCG, lo cual imposibilitó tramitar la certificación presupuestal y por ende la elaboración de pedidos de servicio. Es así que con fecha 31/03/2014, se procedió a la elaboración de la Orden de Servicio N° 0000620, al nombre del **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez**, como Jefe de Supervisión de la OBRA. En mérito a este documento el Director de Abastecimientos, Econ. Milser Monteza Guerrero, emite el Informe N° 010-2014-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 13 de junio de 2014 (Expediente MAD 1531722), con el cual informa al **Director Regional de Administración, Econ. Jorge Olivera Gonzales** que la contratación del **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez, como supervisor** de la OBRA, ha sido realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones antes de notificada la orden de servicio, tal y como lo demuestra el informe de actividades del Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez (supervisor de la OBRA). De otro lado, *dicha Sub Gerencia ha omitido el trámite regular para realizar las contrataciones*, tal y como lo describe el actual Manual Funciones; son funciones de la Dirección de Abastecimiento (Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad). En tal sentido, *se recomendó a la Sub Gerencia en mención que realice los trámites de manera correcta respetando las funciones de las demás áreas ya que en esta contratación se ha omitido funciones al realizar contratación de manera directa sin ser el área encargada de dicha función*. Adicionalmente, a dicho Informe y con los mismos argumentos esgrimidos para el caso del Supervisor de la OBRA, el Director de Abastecimientos, emitió los Informes N°s 013-2014-GR.CAJ/DRA/DA (Expediente MAD 1451478) y 013-2014-GR.CAJ/DRA/DA (Expediente MAD 1451502), de fechas 14 y 17 de julio de 2014, respectivamente respecto a la contratación del **Ing. Aníbal Quintín Narrea (Coordinador de la**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **19 NOV 2015.**

OBRA) e Ing. Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión de la OBRA). De otro lado, mediante Oficio N° 750-2014-GR.CAJ-DRA, de fecha 26 de setiembre de 2014 (Expediente MAD 1531722), el Director Regional de Administración, Econ. Jorge Olivera Gonzales, informa a la Gerente General Regional, Ing. María Estrada de Silva, que con fecha 31 de marzo del 2014, se generaron las *Órdenes de Servicio N°s 620, 622, 623 correspondiente a los servicios de Supervisor, Coordinador de Geología y Asistente de Supervisión* para la Obra "Mejoramiento de la Carretera EMP-3N (Bambamarca) - Atoshaico - Ramoscucho-La Libertad de Pallán - EMP. PE 8B Celendín", por el periodo de 30 días calendarios cada uno; **sin embargo el 22 de mayo, el 20 junio y 24 junio del 2014, se remiten los Oficios 790, 901 y 902 -2014 - GR.CAJ/GRUSGSL por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** otorgando conformidad a los servicios prestados en los meses de *febrero y marzo del presente año de los señores Edinson Levi Sánchez Suarez (Supervisor), Anibal Quitin Cáceres Narrea (Coordinador en Geología) y Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión)* en la OBRA, solicitando el respectivo pago; los mismos que fueron devueltos por la Dirección de Abastecimientos por cuanto los meses de febrero y marzo no se encuentran dentro de la contratación en las Ordenes. En tal sentido, las contrataciones realizadas cuyos pagos se solicitaron se han hecho sin observar el trámite regular, como se hace notar de los informes y demás documentación adjunta. Finalmente, mediante Carta N° 215-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de setiembre de 2015 (Expediente MAD 1919882) el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Rubén Machuca Sánchez, hace llegar los pedidos de servicio y términos de referencia del supervisor, asistente de Supervisión y Coordinador de Geología de la obra "Mejoramiento de la Carretera EMP-3N (Bambamarca) - Atoshaico - Ramoscucho- La Libertad de Pallán - EMP. PE 8B Celendín". Y, b) Mediante Oficio N° 499-2015-GR-CAJ-DRA/DT, de fecha 21 de setiembre de 2015 (Expediente N° 1928545) el Director de Tesorería C.P.C Robert Hernández Mendoza hace llegar las Órdenes de Servicio N°s 620, 622 y 623 con su respectiva documentación sustentatorio según el siguiente detalle: Reportes SIAF en el cual se indica que se ha pagado los servicios de contratación de **Supervisor, Asistente de Supervisión de Obras y Coordinador en Geología, respectivamente**, para la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP.PE 8B (CELENDIN)";** comprobantes de pago, Recibos por honorarios de los proveedores de los servicios, solicitudes de contratación de servicios por parte del área usuaria y Términos de Referencia - TDR. Luego de la revisión de dicha documentación se advierte que si bien los servicios de dichos profesionales han sido cancelados se ha podido advertir que mediante Oficios N° 074-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL (Expediente MAD 1268221), N° 072-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL (Expediente MAD 1268181) y N° 068-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL (Expediente MAD 1268103), todos de fecha 22 de enero de 2014, **suscritos por el investigado Ing. César Plasencia Fernández,** solicita la contratación de un Supervisor, Asistente de Supervisión de Obras y Coordinador en Geología, respectivamente, para la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP.PE 8B (CELENDIN)"** y para lo cual adjunta los términos de referencia correspondientes, en los cuales se advierte en el **punto N° 6. de los tres (03) pedidos que el Plazo de Ejecución de cada servicio es de 30 días calendarios los mismos que serán contabilizados "desde la elaboración del contrato o la Orden de Servicio"**, de lo cual se infiere que el área usuaria no ha cumplido con tener en cuenta los mismos Términos de Referencia, por el contrario se contrata los servicios de los señores *Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez, como supervisor* de la OBRA, Ing. Anibal Quintín Narrea (Coordinador de la OBRA) e Ing. Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión de la OBRA) sin que previamente se haya generado el contrato u orden de servicio. Situación que va en el mismo sentido del Informe N° 078-2014-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 05 de mayo de 2014 (Expediente MAD 1411764), en el cual el Tec. César Callirgos Ascencio, de la Oficina de Servicios Auxiliares, manifiesta que el expediente de pago de Supervisor de Obra, ha sido observado por la Oficina de Control Previo indicando que la orden de servicio ha sido elaborada en el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **11 9 NOV 2015**

mes de marzo, mientras los informes de actividades realizadas por el supervisor a los meses de febrero y marzo del año 2014;

Que, luego de analizar los hechos y circunstancias en los que se configura la falta administrativa y de conformidad a lo prescrito por el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo establecido el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y teniendo en cuenta las precisiones señaladas por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, que en el fundamento 23 establece que "Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso.." que para nuestro caso es la utilización adecuada de los recursos de Estado respetando los procedimientos establecidos en sus respectivos instrumentos de gestión y normatividad legal vigente. Asimismo, es necesario indicar que el mismo Tribunal Constitucional indica que la proporcionalidad, alude fundamentalmente a la relación de idoneidad o adecuación entre medio y fin entendido en su acepción clásica alemana como "prohibición de exceso" (*Untermaßverbot*), comprende, en cambio, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto;

Que, en este sentido luego de las precisiones conceptuales dadas por el Tribunal Constitucional y del análisis de los hechos en el cual el investigado no ha presentado sus descargos y en observancia del debido procedimiento administrativo, derecho de defensa y en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad se advierte que existen medios de prueba descritos anteriormente que no han sido desvirtuados y que conducen a imputar falta administrativa cometida por **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca. Por lo que, es necesario aclarar que el presente procedimiento administrativo se tramita con la normas procedimentales establecidas en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", que prescribe: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*". Así, estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes; en este sentido quien suscribe propone como posible sanción la establecida en el artículo 9, literal c); concordado con el artículo 11, numeral 11.2, literal a) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM. Por lo que la sanción a imponer en este caso es la de multa, que asciende al 50% de una **Unidad Impositiva Tributaria**³ por haber infringido lo establecido en el Código de Ética y su reglamento así como el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR;⁴



³ conforme lo establecido en el artículo 9, literal c) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-PCM.

⁴ Informe Legal N° 233-2010-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 664-2015-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC, donde se indica que "Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) **se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057** y su Reglamento General y **por las reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos**" (*El subrayado y negrita es agregado*). En tal sentido se sustenta la aplicación del Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los empleados públicos 11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior: a) Multa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 11 9 NOV 2015

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, del Gobierno Regional de Cajamarca, con **MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**, por haber contravenido lo establecido en los principios de la función pública prescritos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al cumplimiento deficiente de la función específica descrita en el literal a) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial II Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional respecto a la contratación de un Supervisor, Asistente de Supervisión de Obras y Coordinador en Geología, respectivamente, para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP.PE 8B (CELENDIN)".

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentarse ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, en el presente caso, ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca — Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por este mismo órgano y el recurso de apelación a cargo de la Dirección de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución al interesado en su domicilio según ficha RENIEC el Jirón Pardo N° 806 – Distrito de Jesús y Jr. Miguel Grau N° 706 - Municipalidad Distrital de Jesús, debiendo adjuntarse la constancia de notificación al expediente administrativo, bajo responsabilidad, a fin que el señor **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ** proceda al pago respectivo en la Dirección Regional de Administración – Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración **DEBERÁ EFECTUAR EL REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA MULTA** en caso que el señor **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, no cumpla en pagar la multa impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que todo lo actuado y la presente resolución pase a la Secretaría la Secretaría técnica de la sede del Gobierno Regional Cajamarca para su custodia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Dante Lozada Mego
GERENTE REGIONAL